



Juzgado Séptimo (7º) Administrativo De Oralidad Del Circuito De Ibagué – Distrito Judicial Del Tolima.

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.) del veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituyó en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2019-00375-00** correspondiente al medio de control con pretensión de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** promovido por la señora **VIVIANA FORERO CASTAÑEDA** en contra del **HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E. DE AMBALEMA**, a la que se citó mediante providencia del pasado 4 de agosto.

Se informó a los intervinientes que el presente debate sería grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia, por lo que se solicitó a las partes y a sus apoderados que se identificaran de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados e igualmente que los enseñaran a través de la cámara web de sus computadores o dispositivos para la correspondiente verificación por parte del Despacho. Así mismo, que suministraran sus direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificaciones, al igual que un teléfono de contacto.

Parte Demandante:

Apoderada: ANA MANOELLA MARIA CORONADO TOVAR, C.C. 1.016.040.201 de Bogotá y T.P. 315.931 del C. S. de la J., Dirección: Carrera 6 No. 26B-85 Piso 14 de Bogotá. Tel. 3502018. 3182748116. Correo electrónico: notificacionesjudiciales.ap@hotmail.com

Parte Demandada:

Apoderado Hospital San Antonio E.S.E: HUGO FERNELLY BOHÓRQUEZ, C.C. No. 93.456.696 de Ambalema y T.P. No. 205.931 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Carrera 9 No. 9-49 B/ La Victoria de Ambalema. Tel: 3208962009 Correo Electrónico: hfb.asesorjuridico@gmail.com

AUTO:

Se reconoció personería adjetiva a la abogada ANA MANOELLA MARIA CORONADO TOVAR, con C.C. 1.016.040.201 de Bogotá y T.P. 315.931 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferida por el abogado JORGE IVÁN GONZÁLEZ LIZARAZO, vista en el archivo denominado “037SustitucionPoderDemandante” de la carpeta “001CuadernoPrincipal” del expediente digital.

DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Ante la inexistencia de vicio alguno, previo traslado a las partes, se tuvo por saneado el procedimiento,

DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.

RECAUDO PROBATORIO

1. DOCUMENTALES

Para efectos de incorporar al proceso como prueba, se corrió traslado a los sujetos procesales de:

- 1.1. Certificación de la fecha de inicio y terminación de cada uno de los contratos de prestación celebrados entre el ente hospitalario y la señora VIVIANA FORERO CASTAÑEDA identificada con CC 28.577.148, contenida en el archivo "CERTIFICADO CONTRATOS VIVIANA FORRERO CASTAÑEDA" de la carpeta "001AnexospruebasRequeridas" de la carpeta "002CuadernoPruebasOficio" del expediente.
- 1.2. Manual de funciones y competencias laborales del Hospital San Antonio E.S.E. de Ambalema vigente para el periodo comprendido entre los años 2010 a 2016, contenido en el archivo "manual talento humano 2010-16082022134550" de la carpeta "001AnexospruebasRequeridas" de la carpeta "002CuadernoPruebasOficio" del expediente.
- 1.3. Cuadro de turnos de médicos y enfermeras del año 2016, contenido en el archivo "cuadro turnos 2016-16082022134905" de la carpeta "001AnexospruebasRequeridas" de la carpeta "002CuadernoPruebasOficio" del expediente.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.

Seguidamente, la apoderada del extremo activo señaló que existían algunas inconsistencias en la certificación, acerca de los contratos 072 y 081 de 2016, por lo que el Despacho informó que efectuaría la solicitud de aclaración.

Continuando con el trámite de la presente diligencia, se procedió a recibir la declaración de parte y a escuchar las de terceros decretadas en la audiencia inicial celebrada el día 04 de agosto de 2022, así:

2. DECLARACION DE PARTE

Se llamó a la señora VIVIANA FORERO CASTAÑEDA, identificada con la C.C. No. 28.577.148, a quien previas las advertencias de ley, se le tomó juramento y se indagó sobre sus generales de ley.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante, para que desarrollara la prueba, recordándole que esta se circunscribió a precisar algunos aspectos esbozados en el hecho 9 de la demanda.

En este estado se formularon las preguntas a la declarante, mismas que reposan en la grabación, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Acto seguido, la señora juez procedió a interrogar a la declarante, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada, para que procediera a contrainterrogar a la declarante, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Finalmente, se le preguntó a la declarante si deseaba agregar, corregir o enmendar algo de lo informado en esta diligencia, cuya respuesta obra en la grabación de la audiencia.

3. DECLARACIÓN DE TERCEROS

El Despacho procedió a escuchar los testimonios solicitados tanto por la parte demandante como por la parte demandada, que fueran decretados en la audiencia inicial, comenzando por los de la parte demandante. En consecuencia, se llamó a la señora:

3.1. JAULEYDI MARIN VERGARA, identificada con la C.C. No. 28.576.092, a quien previas las advertencias de ley, se le tomó juramento, se le indagó sobre sus generales de ley y se le indicó el objeto de su declaración, manifestaciones que constan en la grabación de la audiencia.

Acto seguido, la señora juez procedió a interrogar a la testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandante**, para que desarrollara el objeto de la prueba, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandada**, para que procediera a contrainterrogar al testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Finalmente, se le preguntó a la declarante si deseaba agregar, corregir o enmendar algo de lo informado en esta diligencia, cuya respuesta obra en la grabación de la audiencia.

3.2. YUDI ANDREA RODRIGUEZ SANCHEZ identificada con la C.C. No. 28.576.092, a quien previas las advertencias de ley, se le tomó juramento, se le indagó sobre sus generales de ley y se le indicó el objeto de su declaración, manifestaciones que constan en la grabación de la audiencia.

Acto seguido, la señora juez procedió a interrogar a la testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandante**, para que desarrollara el objeto de la prueba, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandada**, para que procediera a contrainterrogar al testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Finalmente, se le preguntó a la declarante si deseaba agregar, corregir o enmendar algo de lo informado en esta diligencia, cuya respuesta obra en la grabación de la audiencia.

Hasta aquí los testigos de la parte demandante, por lo que el Despacho procedió a recibir el testimonio solicitado por el Hospital San Antonio E.S.E de Ambalema- Tolima, en consecuencia, se llamó al señor:

3.3. CARLOS JULIO RODRIGUEZ MORA. Sin embargo, como el apoderado de la entidad demandada informó que no había podido contactarlo, el Despacho, ante la inasistencia del mismo, prescindió de su declaración, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 218.1 del C.G.P, aplicable al caso por emisión expresa del artículo 211 de la Ley 1437 de 2011, **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

4. REQUERIMIENTO PROBATORIO

Se informó que a la fecha no se había allegado la información solicitada en Audiencia inicial del 4 de agosto de 2022 al Hospital San Antonio E.S.E. de Ambalema, esto es:

- El consolidado anual registrado en la producción de la institución de las actividades ejecutadas por los grupos de trabajo de la institución (Auxiliares de Enfermería) desde el año 2010 a 2016, toda vez que el Hospital le manifestó al demandante que no existían cuadros de turno individuales de las actividades realizadas sino un consolidado anual.

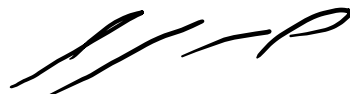
Por lo que se requirió al apoderado judicial del Hospital San Antonio E.S.E. de Ambalema para que en el término máximo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de esta diligencia allegara la documentación correspondiente, so pena de iniciar el correspondiente incidente de desacato en contra del representante legal de dicha institución.

Igualmente, y que, dentro del mismo término, expidiera certificación, aclarando las fechas de inicio y de terminación de los contratos 072 y 081 de 2016, suscritos con la demandante, **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

Se preguntó a las partes si estaban de acuerdo con que la prueba documental faltante se incorporara y se corriera traslado de ella sin necesidad de audiencia, alternativa respecto de la cual estuvieron de acuerdo.

Por ello, se dispuso que, una vez allegada la prueba documental se procedería a su incorporación y a correr traslado de la misma a través de auto separado, **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

La audiencia se dio por terminada a las cuatro y cuarenta y cinco de la tarde (04:45 p.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se extendería un acta firmada por la suscrita, todo lo cual podría ser consultado en el expediente digital cuya dirección electrónica les había sido suministrada en el protocolo para esta diligencia.



INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ

Firmado Por:
Ines Adriana Sanchez Leal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6de88829c169c76ea7adba471648c7f1d8299458364827ffdaabf2605fcc68d**

Documento generado en 21/10/2022 09:41:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>